

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Demandante	RCI COLOMBIA
Demandado	Lina Marcela Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2024-00075 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda, no subsana en debida forma

RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de LINA MARCELA MUÑOZ

El Despacho por auto del 21 de febrero de 2024 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 1**

Solicitaba el Despacho que *“Aportará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, de conformidad al art. 74 del C.G.P. o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) Igualmente, en el poder se debe determinar claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.”*

La apoderada manifiesta que: *“en el escrito de la demanda, en la página No. 28, se allegó el poder otorgado a la presente togada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 y 77 del Código General del proceso y artículo 5 del Ley 2213 del 2022, para que inicie y lleve hasta su culminación de la presente SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, con la plena identificación del asunto,*

enumerado ítem como lo son, número de cédula, nombre, número de contrato, placa, marca, clase, modelo, servicio, No. De motor, secretaria de tránsito, juzgado competente, y ciudad de dicho juzgado, todos estos datos correspondientes al vehículo objeto del presente proceso, conforme las previsiones normativas citadas, esto es, con constancia de remisión desde la dirección electrónica del poderdante al correo electrónico de la aquí suscrita”

No obstante lo informado, revisado nuevamente el poder aportado con la la solicitud inicial de aprehensión, no se desprende del mismo que se haya otorgado poder a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, para dirigir acción alguna en contra de la señora LINA MARCELA MUÑOZ (ver fls. 26 a 37 del Doc. 1 Exp. Digital). Por tanto, no se cumplió con lo exigido.

Debe recordarse por otra parte que el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P., establece como causal de inadmisión de la *demanda* “*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso*”, y en el presente caso no se acredita que el poder conferido, haya sido otorgado para dirigir la presente acción en contra de la deudora de la garante.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30eb1e51a04708d6b5db4ac99776f8323febb4cb12f5c595b575b262533f32a**

Documento generado en 19/03/2024 07:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>